

day of each the spensor officer office be attralled

AND AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

nicolar like i was as a flam and notes

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

confirst soft newforms ofto change vents

Joseph Dalitegiologica of sun of son

with se on large top chalcohizato.

-larob al sins chiscacoun tos a Plac

noteiven to civing as latent out using

Las leyes, ordenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo con-ducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.-Real orden de 6 de Abril de 875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precies de suscricion. - En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre: fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscriciones adelantado. - Se admiten suscriciones en Oviedo al Boletin Oficial en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

recomplants to TO 100 Limites, without

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos lítigantes sean pobres, los edictos se in-sertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernaciou del Consejo de Estado el espediente promovido por Teresa Garcia, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Parres, à Miguel Garcia Ballina nieto de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Señor:

Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente relativo al recurso de alzada promovido por Teresa Garcia, contra el fallo de la Comision provincial de Oviedo, en que declaró soldado en juicio de revision, por el cupo de Parres, en el reemplazo de 70.000 hombres, correspondiente al año próximo pasado, al nieto de la recurrente, Miguel Garcia Ballina, no obstante haber alegado en tiempo ser nieto de abuela viuda y pobre á quien mantiene.

En atencion á lo que de los antecedentes resulta:

Visto el caso primero del art. 76 de la vigente Ley de reemplazos.

Vistas las reglas primera, segunda, quinta y sesta del art. 77 de dicha

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859.

Considerando que en el expediente constan suficientely debidamente acreditadas cuantas circunstancias son son necesarias para el goce de la excepcion propuesta.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo, contra el cual se reclama, y declararse en su consecuencia exento del servicio militar, á Miguel Garcia Ballina, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado à V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde à V.S. muchos años: Madrid 10 de Diciembre de 1876 .-El Subsecretario, Francisco Barca.

El Señor Ministro de la Gobernacion, dice con esta fecha al de la guerra lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejos de Estado el espediente promovido por Teresa Margolles, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Rivadesella, á Marcelino Martinez Margolles, hijo de la recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examidado el recurso de alzada interpuesto por Teresa Margolles, á nombre de su hijo Marcelino Martinez Margolles, contra el fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Rivadesella le declaró soldado por el cupo de dicho pueblo, como comprendido en el primer reemplazo de 1875.

De sus antecedentes resulta:

Que el interesado al gála exencion de ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene, declarando tres testigos sin excepcion que la madre del interesado es viuda pobre, socorrida por aquel que le trabaja las pocas tierras que tiene, y la ayuda con el jornal que gana, añadiendo que aun cuando el reclamante tiene otro hermano, este es pobre y casado, cuyos estremos asi como el de que la madre es pobre, se comprueban con las certificaciones correspondientes.

El Ayuntamiento estimó la exencion alegada; mas la Comision provincial le declaró soldado, fundándose en que no se acreditó el estado de fortuna del hermano que se dice casado, habiendo reunido en tiempo el reclamante, de este fallo.

Visto el caso segundo del artículo 76 de la lev de reemplazos de 1855 y el primero del 77.

Considerando que por las certificaciones oportunas están plenamente probadas la pobreza de la madre y del único hermano del interesado, asi como el matrimonio de este, y la viudez de aquella, y

Considerando que, por la informacion testifical se prueba, asi mismo que el reclamante ayuda á su madre con el jornal que gana.

La Seccion opina que procede revocar el fallo apelado declarando libre del servicio al reclamante y llamando en su lugar al número que correspanda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conomiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicaca por dicho señor Ministro, lo traslado à V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1876.-El Subsecretario, M. Alzugaraz.

Enterado el Rey (q. D. g.) del espediente en que Ramon Garcia se alza del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875, por el cupo de Villaviciosa, á Manuel Garcia, hijo del recurrente; S. M. se ha servido desestimar el indicado recurso con arreglo á la Real orden de 28 de Agosto de 1867, por no haber apelado del fallo en que el Ayuntamiento declaró soldado al espresado quinto.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1876. -Romero.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 86.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Josefa Fernandez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Valdés, á José Alvarez Fer-

nandez, hijo de la recurrente; la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente promovido por Josefa Fernandez, contra el fallo en que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado, en juicio de revision, por el cupo de Valdés, en el reemplazo de 70.000 hombre, correspondiente al año próximo pasado, al hijo de la recurrente, José Alvarez Fernandez Cantera, no obstante haber alegado en tiempo ser hijo único de viuda pobre.

En atencion à lo que de los antecedentes resulta.

Visto el caso 2.º del art. 76 de la vigente ley de reemplazos:

Vistas las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858, y 18 de Febrero de 1859.

Considerando que en el espediente se hallan suficiente y debidamente acreditadas cuantas circunstancias son necesarias para el goce de la escepcion propuesta, inclusa la de que la madre del referido mozo es pobre y necesita del auxilio de su hijo.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo, contra e cual se reclama. y declararse en su consecuencia exento del servicio militar á José Alvarez Fernandez Cantera, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De la propia Real orden comunicada por diche señor Ministro lo traslado & V. S. para los fines consiguien-

Dios gaarde à V. S. muchos anos. Madrid 5 de Diciembre de 1876. — El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 112.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Exemo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Agustin Gayo Ardura, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875. por el cupo de Valdés, á José Gayo Parrondo, hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente en que Agustin Gallo se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revisando el espediente segun el

artículo 88 de la ley de reemplazos de 1856, declaró soldado á su hijo José, en el reemplazo de 1875, primer llamamiento, por el cupo de Valdés, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre sexagenario y pobre.

Resultando de la informacion testifical que el recurrente posee bienes que no le producen para sostenerse mas de seis meses al año, y que cultiva el quinto único varon que tiene, siendo este quien acude á su subsistencia con su trabajo.

Resultando que el recurrente es sexagenario y figura en el amillaramiento con la cuota de contribucion de 40 pesetas 83 céntimos.

Visto el número 1.º del art. 76 de de la ley de reemplazos.

Considerando que se han llenado los requisitos establecidos por la ley para el goce de la exencion de que se trata.

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial contra el cual se reclama y dar de baja al soldado José Gayo Parrondo, debiendo cubrir su plaza el número á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.-El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Secion de Gobernacion del Condo por Rafael Garcia, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo, declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Tineo, á Antonio Garcia Fernandez, hijo del recurrente, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiențe dictamen.

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el espediente promovido por Rafael Garcia, padre de Antonio, adscrito al primer reemplazo de 1875 por el cupo de Tineo, alzáudose contra el acuerdo en que la Comision provincial de Oviedo lo declaró soldado, desestimando la escepcion que presentó en tiempo de ser hijo único en sentido legal de padre pobre é impedido, que tiene otros sirviendo en el ejército por su suerte.

En atencion à lo que de los antecedentes resulta.

Vistos los casos 1.º y 11 del articulo 75, y las reglas del 77 de la ley de reemplazes.

Considerando que el mozo ha justificado debidamente que su hermano Ramon Garcia se hallaba en el ejército sirviendo por su suerte, el dia senalado para la declaracion de soldados del primer reemplazo de 1875.

Considerando que tambien se ha justificacado que el padre de Antonio Garcia es pobre y que no tiene mas hijos que los espresados y otro casado y pobre, circunstancias por las que procede la escepcion del caso 11.

La Seccion es de dictamen que debe revocarse el fallo apelado, y darse de baja en el ejército al mozo Antonio Garcia, llamando en su lugar al que por número le corresponda.

Y habiendo tenido à bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. E. para su conoci niento y efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo trasla lo à V. S. para los fines consiguien-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1876.-El Subsecretario, Francisco Barca. Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 168.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el espediente promovido por Isidora Gomez, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875 por el cupo de Tineo, á Ceferino Pelaez Gomez, hijo de la recurrente, la espresada sejo de Estado el espediente promovi- Seccion ha emitido en este asunto el signiente dictamen:

> Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto espediente promovido por Isidora Gomez, contra el fallo en que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado en juicio de revision, por el cupo de Tineo en el reemplazo de 70.000 hombres, correspondiente al año próximo pasado, al hijo de la recurrente Ceferino Pelaez, no obstante haber alegado en tiempo se hijo único de padre pobre é impedido á quien mantiene.

En atencion à lo que de los antecedentes resulta.

Vieto el caso 1.º del art. 76 de la ley de reemplazos:

Vistas las reglas 5. y 6. del artículo 77 de dicha ley.

Vistas las Reales ordenes de 18 de

Noviembre de 1858 y 18 de Febrero de 1859.

Visto el artículo 13 de la Real órden-circular de 26 de Mayo de 1875.

Considerando que el padre del referido mozo fué reputado inútil para el trabajo por los facultativos que le reconocieron ante el Ayuntamiento, aseverando esto tambien los testigos por lo que la municipalidad declaró exento á su hijo.

Considerando que aquel no se presentó á ser reconocido ante la Comision provincial en juicio de revision por haber fallecido.

Considerando que las demás circunstancias necesarias para él goce de la precitada escepcion, se hallan. suficiente y debidamente acreditadas, y

Considerando, en fin, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 dela precitada Real orden de 28 de Mayo de 1875 la revision de las escepciones, se verificará segun el estado que las concedidas tuvieran, el dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados en el correspondiente reemplazo sin admitir mas pruebas ni alegaciones que las que se hicieren en tiempo oportuno y consten ya en su espediente.

La Seccion opina que debe revocarse el fallo de la Comision provincial de Oviedo contra el cual se reclama y declarse en su consecuencia exencia del servicio militar á Ceferino Pelaez Gomez, entrando á reemplazarle el mozo á quien corresponda.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, los traslado à V.S. à los fines consignientes. Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 20 de Diciembre de 1876.-El Subsecreta rio, M. Alzugaray.

NUM. 166.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernecion del Consejo de Estado el expediente promovido por José Iglesia, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo le declaró soldado de la reserva de 1874 por el cupo de Santa Eulalia de Oscos, la espresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por José Iglesia, contra el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo que

le declaró soldado en la segunda reserva de 1874 por el cupo de Santa Eulalia de Oscos, no obstante haber alegado la escepcion contenida en el parrafo 6.º artículo 76 de la vigente lev de reemplazos.

Aparece del expediente que el referido mozo alegó ante el Ayuntamiento que desde su infancia vive con su padre adoptivo Ramon Osorio, á quien mantiene, por ser mayor de 60 años, no tener otro hijo y carecer de bienes:

Resultando de las documentos presentados, que si bien el Ramon Osorio y su muger no prohijaron al mozo José Iglesia hasta Agosto de 1874, fué porque desde que tenia seis meses hasta que cumplió siete años, vinieron cobrando la limosna mensual que suministra el Hospicio á los expósitos menores de la indicada edad.

No obstante esta circunstancia, el Ayuntamiento lo declaró exento del servicio de las armas.

Revisado este acuerdo por la Comision provincial lo revocó declarándole soldado, fundándose para ello en que el expósito no ha vivido desde la infancia con su padre adoptivo, fallo contra el que se ha entablado el recurso de alzada en tiempo hábil para ante este Ministerio, informándolo en contrario sentido el Gobernador de la provincia:

Vista la ley de reemplazos vigente: En su consecuencia:

Consideraddo que no es causa bastante para que deje de prosperar la excepcion alegada por José Iglesia que su padre adoptivo cobrase la pension de lactancia que á los expósitos daba el Hospicio, porque el caso sesto del artículo 76 de la ley no hace esta . distincion.

Y considerando que en este sentido se han consultado á V. E. por este Seccion y el Gobierno ha resuelto espedientes de idéntica naturaleza al actual:

La Seccion entiende que con revocacion del acuerdo apelado, se declare que José Iglesia está esceptuado del servicio de las armas como comprendido en los 1.° y 6.°, artículo 76 de la actual ley de reemplazos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. E. rara su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. -Madrid 20 de Diciembre de 1876.-El Subsecretario, M. Alzugaray. Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

COMISION PROVINCIAL

DE LUGO.

No habiendo producido efecto, por falta de licitadores, la subasta de la construccion de un edificio con destino à Casa de Maternidad y Hospicio en las afueras de esta ciudad, que estaba señalada para el dia 19 del actual, la Comision provincial, con asistencia de los diputados provinciales que se hallaban en la capital, acordó en sesion de 22 del corriente, se anuncie la segunda, que deberá verificarse el 24 de Febrero próximo venidero y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo de 264.386 pesetas 44 céntimos que importa el presupuesto de la obra.

El remate tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion, ante la Comision provincial, con asistencia tambien de los Diputados provinciales que se hallen en la capital, otra Comision del Ayuntamiento de la misma y de un notario público que autorizará el acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que á continuacion se inserta, durante la primera media hora que está designada para la subasta, acompañando la carta de pago que acredite haber hecho el depósito provisional por la cantidad de 13.219 pesetas 32 céntimos, ó sea el 5 por 100 del importe del presupuesto, en la Caja sucursal de esta provincia, y la cédula de vecindad del proponente, sin cuyos requisitos no serán admisibles, como tampoco lo serán las que escedan del tipo del referido presupuesto.

El depósito que se constituya en valores públicos deberá serlo con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

El proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y económicas se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, para que puedan enterarse los que deseen mostrarse licitadores.

El que resulte rematante constituirá en el término de diez dias, posteriores al en que se le comunique la adjudicacion, el depósito definitivo, ó sea el 10 por 100 del total de dicho remate, y otorgará la correspondiente escritura de compromiso, de la que presentará en la Secretaria de la precitada Diputación una copia en papel competente, cuyos gastos serán de cuenta del mismo rematante, como tambien los de insercion del anuncio en la Gaceta de Madrid, segun prescribe la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

Lugo 26 de Enero de 1877.-El Vicepresidente, Antonio Camba .-

Por acuerdo de la Comision, Pedro Gonzalez Maseda, Secretario.

Allow size to other the tablisever a object that igner

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por la Comision provincial de Lugo para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de un edificio con destino á Casa de Maternidad y Hospicio en dicha capital y del proyecto, pre-

supuesto y condicianes facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de la obra por la cantidad de..... (en letra) y al efecto acompaña la cédula personal y la correspondiente carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 13.219 pesetas 32 céntimos, que se requiere para tomar parte en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE OVIEDO.

Los individuos que á continuacion se espresanse servirán presentar en esta Administracion, en el preciso término de ocho dias, á contar desde la publicacion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia, á reintegrar las diferencias abonadas de menos por derechos de custodia de los depósitos, cuyas fechas de imposicion é importe se expresarán; en la inteligencia, que de no

verificarlo así, se procederá desde luego por la via ejecutiva: Derechos de Custodia. Fecha de los depósitos. Importe. Constituido por Pagó Debe.

		i		rago Debe.
3	20 T.1: 1074	, ,,,		
	30 Julio 1874	6.500	D. Vicente Fernandez Nes-	
	30 Abril id.	7 700	pral.	2 11
	30 Abril id. 29 Octubre 1873	1.500	Bonifacio Lopez.	1 2
	30 Julio 1874		José Alvarez.	1 1
	Id. id. id.	SECURIOR PROPERTY OF THE PROPE	Inocencio Fernandez.	2 7
	2 Setiembre id.	042	El mismo.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	THE REPORT OF THE PROPERTY OF	104	Leoucio Alcedo.	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
	19 id. id. Id. Id.	175	Estéban C. Fernandez.	1 1
	29 Octubre 1873	017	Félix Muñiz.	1, 1
	17 id. 1874	500	Vitoriano Rodriguez.	1 1
	13 Julio id.	025'50	Jacinto Gonzalez.	1 1
	18 Setiembre id.	12.500	Timoteo Sanchez del Rio.	2 23
	19 id. id.	550 175	José Rodriguez.	1 1
	13 Noviembre id	206	Bernardo Martinez.	1 1
1	Id. id. id.	$\begin{array}{c} 200 \\ 164 \end{array}$	Rafael Rodriguez.	5 5
	5 Setiembre 1872	300	José Lopez.	4 4
	19 Novbre. 1874	153	Joaquin Gonzalez.	1
	14 id. id.		El mismo.	1 1
	13 id. id.	$\begin{array}{c} 045 \\ 166 \end{array}$	Rufino Suarez.	1 1
	20 id. id.	056	José M. Vazquez.	4 4
	18 id. id.	153	Ramon Miranda.	1 1
1	20 id. id.	125	Elias Collado.	1 1
1	Id. id. id.	056	Domingo Gonzalez.	1 1
	12 Agosto 1870	150	Domingo Ajuria.	1 1
1	14 Novbre. 1874		José Fernandez.	1 1
	13 id. id.	040	Juan Antonio Muñiz.	4 8
	28 Enero 1862	1.250	Tomás Ajuria.	1 1
	10 Febrero 1875	1.000	Ramon Isla.	. » 4
	20 id. 1872	825	Manuel Zapico.	1 1
1	10 Febrero 1875	020	Maximo Goy.	1 1
I	13 Novbre. 1874	Vintal of South	Ceferino Martinez.	1 1
	17 Dbre. 1869	37'75	Antonio Casero.	
İ	3 Mayo 1875	6.000	Ambrosio Fernandez.	1 $\bar{2}$
	19 id. id.	15.000	Sres. Velasco y compañía.	1 11
	Id. id. id.	15.000	Victor Gonzalez Albelardo.	1 29
	12 Junio id.	750	Ramon Fernandez.	1 29
	14 id. id.	500	Mario Gomez.	1 1
-	21 Octubre 1874	1.500	Josefa Pumares.	$egin{array}{cccc} 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 & 1 $
	15 Mayo id.	5.230	José Antonio Eguibar. Benigno Vazquez.	1 1 1 1 1 1
1	20 Agosto id.	26.500	Nicasio de Guisasola.	
	18 id. id.	29.000	Francisco Eguibar.	1 52
SSESS	Id. id. id.	26.500	Rafael B. Palacios.	1 57
	19 id. id.	52.750	Evaristo Lombos.	1 57 1 58 1 10450
	20 id. id.	52.750	Ramon Lopez.	A DICTION OF THE PARTY OF THE P
	28 id. id.	3.500	Inocencio Fernandez.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	Id. id. id.	18.500	El mismo,	1 6
# YOU	27 id., id.	290	Modesto Gonzalez.	1 36
9000	28 id. id.	518	Sres. H. Garcia y C.ª	1 1 2 2 3 3
	Id. id. id.	490	Telesforo Doiztúa.	2 2
	27 id. id.	395	José Suarez Fuejos.	
	Id. id. id.	610	Francisco Diaz.	
	1 Setiembre. id.	126	Juan Gonzalez Posada.	
	25 Agosto 1875	CHIEF CONTROL TO A TOTAL CONTROL TO A TOTAL CONTROL TO THE CONTROL THE CONTROL TO THE CONTROL TH	Ramon Lopez.	$\begin{array}{ccc} 1 & 1 \\ 4 & 100 \end{array}$
	28 id. id.	1.000	Telesforo Doiztúa.	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE
		18.500	F. Serra por endoso à M. Fz.	$\begin{array}{ccc} 1 & 1 \\ 1 & 36 \end{array}$
1000	1 Setiembre id.	6.500	El mismo.	1 12
0.000	Id. id. id.	500	Gregori Sanchez.	î î
		55.000	Luis Palacio.	$\hat{1}$ $5\hat{4}$
	12 Junio 1875	075	Tomás Cano y Pelayo.	ī

Oviedo 6 de Febrero de 1877. - Joaquin Ozores.

Murió y no dej nada a su familia. Se anseutó y no se sabe su paradero.	Pts. Cts. 26 10 12 54 38 64	Plazos.	Industria. Taberna. Idem.	de los contribuyentes. Buenaventura Mortera. Teresa Alvarez.	de 6rden. 606 607
OBSERVACIONES.			Mari a	NOMBRES de les contribuyentes.	Número de órden.
	didos.	compren	Relacion, de los comprendidos		
Por virtud de espedientes de fallidos instruido por el recaudador de las contribuciones del partido de la Ribera de Arriba, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyen-tes por subsidio, comprendidos en el reparto del empréstito que à continuacion se espresan.	le las contri larado part tinuacion s	candador cion ha dec	el mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallida en el reparto del empréstito que à continuacion se espresan.	Arriba, Alcalde y Secretario del mismo, tes por subsidio, comprendidos en el repa	Por virta Arriba, Alca tes por subs
PESICIAS. de la compara de la	ONES DE	IN MILL	TACTONAL DE	EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESICIAS.	

Juzgados.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

D. Angel Menendez Reigada, actuario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Certifico: que en el mismo y por mi actuaria, se instruye sumario por robo en las ventas de San Roque y Nueva, del concejo de Tineo, por lo que el cinco de Setiembre último, se acordó examinar á José Puente, vecino de la Coruña, dependiente de la empresa de sustitucion de quintos, y ofrecerle la causa por si quiere tomar parte en ella, admitiéndole la contestacion que diere.

Librado exhorto á la Coruña, como no se húbiese hallado al Puente, se acordó en providencia del dia de ayer, espedir cédula citatória insertándola en los Boletines oficiales de esta provincia y la Coruña, y en la Gaceta de Madrid, previniéndole que al término de quince dias concurra á este Juzgado á prestar la declaracion acordada y á tomar parte en la causa si tuviese por conveniente, lo que verificará á medio de procurador con direccion de letrado, pues que pasado dicho término, se sustanciará sin más ofrecimiento.

Campliendo con lo revenido, espido la presente en Cangas de Tinee y Enero treinta y uno de mil ochocientos setenta y siete.—Angel Menendez Reigada.

Juzgado de primera instancia de la Habana.

Don Recaredo Conejo y Custodio, Juez de primera instancia del distrito de Belen de esta capital, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de D. José Antonio Fuente Seca, natural de Oviedo, de estado soltero, de diez y ocho años, é hijo de don Francisco y de doña Joaquina Perez, para que comparezcan en el término de treinta dias, á correr y contarse desde la fecha en que se haga la publicación en el periódico oficial de esta provincia con los documentos justificativos.

Habana y Noviembre catorce de mil ochocientos setenta y seis —R. Conejo.—Por mandado de su señoría, Cárlos Lauvent.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Eugenio Vega, vecino de la parroquia de Ceares, en este concejo, para que se presente en este Juzgado, dentro del término de nuevo dias, á fin de ofrecerle la causa que se instruye por lesiones al mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar, cuyo término se contará desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Gijon à seis de Febrero de mil ochocienros setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio Alvarez Pedrosa.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

Dou Segismundo García Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Maximino y don Buenaventura Garcia y Garcia, vecinos que fueron de Somió, en este concejo, los cuales fallecieron en la Isla de Cuba, el primero en siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve y el don Buenaventura el tres de Mayo de mil ochocientos setenta y tres sin haber hecho disposicion tes-

Content of the February He 1877, 11 June 1910 Creaters

ra que dentro del término de veinte dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan por si ó legitimamente representados á deducirle, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hasta ahora sólo se presentó reclamando la herencia don José Garcia Gilledo, padre de los finados.

Dado en Gijon á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de Su Señoria, Enrique Rodriguez Lacin.

COMISION-INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

de la provincia de Oviedo.

INDICE de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á
esta provincia, de las acordadas por
la Direcion general de Propiedades
y Derechos del Estado en 26 de
Enero último.

	Cantidad por que se les adju- dica.
Nombre de los rematantes.	Pets. céts.
D. Ramon Gonzalez Diaz.	7.250
El mismo.	320
Nicolás Suarez.	3.025
Jovito Rivero.	1.500
Oviedo 5 de Febrero de	1877.—El
Comisionado, José Perez	chang Ballog

Anuncios no oficiales.

COLEGIO DE 1.* Y 2.ª ENSEÑANZA

CON PREPARACION

PARA TODAS LAS CARRERAS ESPECIALES.

Director, D. Manuel Vazquez Prada.

Licenciado en derecho y Backiller en artes, que ya fué en esta ciudad muchos años profesor de enseñanza pri-

vada.

Se admiten internos, externos y medio pensionistas.

Oviedo, calle de Pelayo, número 3, principal.

The Artistate of the Late of the State of the Late of

Yes some) buttothe steakstoppiy

GUIA PRÁCTICA

de la Legislacion Provintial y Municipal,

comprensiva de las disposiones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y
útil á los Letrados, por D. José
Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés
Rodriguez Corrales, secretario y
contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla à la venta en esta, im-

SUSTITUCION

DEL SERVICIO MILITAR.

El Procurador de esta Audiencia D. Maximino Elvira, apoderado de don Manuel Rego y Rodriguez, que lo es de varias empresas de sustitucion del servicio militar, admite redenciones desde el año de 1869 hasta la fecha á precios convencionales.

Escusado es manifestar el crédito que merecen para el público en general las Empresas que representa el .

Sr. Rego. Por lo tanto todos los quintos que deseen redimirse y pertenezcan á los reemplazos desde 1869 á la fecha, pueden dirigirse al referido Procurador Elvira que habita calle de Santo Domingo, numero 41, principal.

(4-4)

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

por el doctor

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una esposicion histórico-crítica y legal, completa, de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilisimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos con más de 1.300 páginas de esmerada impresion:

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerias y en el domicilio del autor, Travesia de la Parada, 10, 3.°, Madrid.

En Oviedo, dirigirse à D. Martin Veyre, Administrador de Beneficencia.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE VICENTE BRID.